



Ediciones Legales, EDLE S.A. a sus Suscriptores:

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor “las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.”

Año III - No. 572
Quito, Jueves 10 de
Noviembre del 2011

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

917	Modifícase el Acuerdo N° 851 del 5 de septiembre del 2011	2
919	Déjase insubsistente el Acuerdo 913 del 14 de octubre del 2011 y modifícase el Acuerdo 914 de la misma fecha	3
920	Déjase insubsistente el Acuerdo 908 del 7 de octubre del 2011	3

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

092	Apruébase la ficha ambiental para plantaciones bananeras	3
-----	--	---

MINISTERIO DE CULTURA:

207-2011	Declarábase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la colección de sellos, estampillas y demás objetos de interés filatélico que conforman la Galería Postal y el Archivo Histórico Postal de la Empresa Pública “Correos del Ecuador CDE E.P.”, que constituyen parte de la Historia Postal Ecuatoriana desde 1865 hasta la presente fecha	12
----------	--	----

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0051	Consulta de clasificación arancelaria para el producto Ratchet Assembly With J Hooks (Conjunto de Trinquete con Ganchos J), modelo SKU# 618-0293	14
------------------------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

460	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas para los caseríos San Francisco, San Luis del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Tisaleo	16
-----	---	----

No. 29

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que de acuerdo a investigaciones realizadas sobre los efectos del Bisfenol A en la fabricación de biberones, se ha determinado que el uso de esta materia prima es sospechosa de ser dañina para la salud de los niños, razón por la cual varios gobiernos han prohibido el uso de este componente en la fabricación de biberones;

Que el Acuerdo de Cartagena, en el artículo 73, permite a los Países Miembros adoptar las medidas que considere necesaria para la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que mediante el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que de acuerdo con el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior es el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante memorando No. MCPEC-0196-2011 de 7 de octubre del 2011, se delegó al ingeniero Mauricio Peña la Presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 7 de octubre del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el día 7 de octubre del 2011, conoció y aprobó el informe técnico elaborado por el MIPRO de 21 de septiembre del 2011, referente a la aplicación de una Nota Técnica en el Arancel para las importaciones de biberones en la subpartida 3924.10.10.00; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo 2 de la Resolución 450 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, en la que consta la lista de subpartidas de prohibida importación, para incluir la siguiente subpartida:

NAN-675	Descripción -675	Observación
3924.10.10.00	--Biberones	Se prohíbe el ingreso de biberones en los cuales uno de sus componentes de elaboración sea el Bisfenol A conocido también como BPA

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 7 de octubre del 2011, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 0325

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código, en los siguientes casos: a. Las utilizadas en el país en un proceso de transformación; b. Las incorporadas a la mercancía; y, c. Los envases o acondicionamientos"*;

Que la Disposición Transitoria Décimo Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: *"En los demás, hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación"*;

Que el artículo 171 del Reglamento del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que la matriz insumo producto de los bienes de exportación forma parte constitutiva de la declaración aduanera simplificada de devolución condicionada de tributos; reformando el procedimiento previamente vigente según el cual la matriz insumo producto era establecida por la administración aduanera; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA.

Artículo único.- Previo a presentar declaraciones aduaneras simplificadas al régimen de devolución condicionada de tributos, los contribuyentes deberán presentar sus matrices insumo-producto ante la Dirección Nacional de Intervención, y los funcionarios delegados para el efecto, sin más trámite, cargarán en el sistema informático los datos proporcionados por el contribuyente.

El exportador se constituye en único responsable por la información que se registre y por su actualización inmediata empleando el procedimiento descrito en este artículo, por lo cual estará sujeto el ejercicio del control posterior por parte de la Administración Aduanera.

Disposición Transitoria.- Todas las resoluciones de determinación de coeficientes de devolución que hayan sido emitidas previamente se mantendrán vigentes y registradas en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, hasta que el exportador declare una matriz insumo-producto con coeficientes de devolución diferentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) legible, Secretaría General SENA.

No. SBS-INJ-2011-748

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Cecilio Agustín Tumbaco Soledispa, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de septiembre del 2011, el ingeniero civil Cecilio Agustín Tumbaco Soledispa no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-486 de 15 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Cecilio Agustín Tumbaco Soledispa; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Proceso y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Cecilio Agustín Tumbaco Soledispa, portador de la cédula de ciudadanía No. 130171889-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1409, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de septiembre de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de septiembre del dos mil once.

f.) Ldo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ldo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.